

Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Culturales

Un representante de la Secretaría General Técnica de los Ministerios de la Gobernación, de Educación y Ciencia, Alto Estado Mayor, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la misma Universidad, Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales de la Subdirección de Estadísticas de la Población, Jefe de la Sección de Estadísticas Culturales, Jefe de la Sección de Estadísticas y Análisis Demográficos y Delegado de Estadística en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de las Administraciones Públicas

Un representante de las Secretarías Generales Técnicas de la Presidencia del Gobierno, de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de la Gobernación y de Educación y Ciencia, Alto Estado Mayor, Jefe de la Sección de Estadísticas Judiciales y Administrativas, Jefe de la Sección de Estadísticas Sociales, Jefe de la Sección de Estadísticas Financieras y Delegado de Estadística en el Alto Estado Mayor, y un Estadístico facultativo de la Sección de Contabilidad Nacional.

Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Demográficas, Sanitarias y Sociales

Un representante de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia, Alto Estado Mayor, Consejo de Economía Nacional, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Madrid, Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales de la Subdirección de Estadísticas de la Población, Jefe de la Sección de Estadísticas Sanitarias, Jefe de la Sección de Estadísticas y Análisis Demográficos y Jefe de la Sección de Diseño de Muestras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1713/1972, de 30 de junio, que reorganizó el Ministerio de Industria, establece en sus artículos 39 y siguientes las líneas generales de la Administración Provincial del Departamento, disponiendo, en su Disposición Final Primera, que en el plazo de tres meses se dicte la correspondiente Orden de desarrollo que complete la organización periférica del mismo.

La presente Orden da cumplimiento a dicho mandato, por lo que se refiere a la organización de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, como órganos de realización en las correspondientes provincias, de las funciones propias de la competencia de éste, sin perjuicio de la posible creación de Delegaciones Regionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Decreto mencionado.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Delegaciones Provinciales del Departamento se clasifican en los siguientes grupos:

1. Delegaciones especiales: Madrid y Barcelona.
2. Delegaciones de primera: Córdoba, La Coruña, Guipúzcoa, Granada, Huelva, León, Oviedo, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.
3. Delegaciones de segunda: Las correspondientes a las restantes provincias.

Segundo.—Las Delegaciones Provinciales tendrán la siguiente estructura orgánica:

I. Delegaciones especiales:

1. Sección 1.ª: Industria.
2. Sección 2.ª: Minas.
3. Sección 3.ª: Energía.
4. Sección 4.ª: Seguridad, Metrología y Calidad.
5. Sección 5.ª: Promoción, Estudios y Coordinación.
6. Sección 6.ª: Secretaría General.

II. Delegaciones de primera:

1. Sección 1.ª: Industria.
2. Sección 2.ª: Minas.
3. Sección 3.ª: Energía.
4. Sección 4.ª: Promoción, Estudios y Coordinación.
5. Sección 5.ª: Secretaría General.

III. Delegaciones de segunda:

1. Sección 1.ª: Industria.
2. Sección 2.ª: Minas.
3. Sección 3.ª: Secretaría General.

Tercero.—En las Delegaciones especiales existirá un Subdelegado, que tendrá por misión asistir al Delegado provincial en el ejercicio de sus funciones, sustituirlo en casos de ausencia o enfermedad y ejercer las funciones que éste expresamente le delegue.

Cuarto.—En Ceuta y Melilla continuarán subsistiendo las actuales Secciones especiales, adscritas a las Delegaciones Provinciales de Cádiz y Málaga, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 17 de octubre de 1972 sobre aumento de las tarifas de transporte aéreo interior.

Los límites máximos de las tarifas de transporte aéreo, en función de la distancia volada y de los costes fijos, se hallan regulados, respectivamente, por las Ordenes ministeriales de 23 de febrero de 1962 y número 772/1971, de 18 de marzo.

Continúan vigentes en la actualidad los motivos que en su día determinaron la elevación de precios, sancionada por la última de dichas Ordenes, máxime cuando razones técnicas imponen emplear en determinadas líneas un material aéreo cuyos costes de operación resultan más elevados que los normales, lo que obliga a considerar específicamente el servicio aéreo Málaga-Melilla-Málaga.

La demanda hacia el transporte aéreo, motivada por los bajos niveles de sus tarifas en relación con el transporte de superficie, está obligando a la Administración el establecimiento de una costosa infraestructura que en el futuro puede resultar desproporcionada cuando se alcance una adecuada y coordinada demanda entre los distintos medios de transporte.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Sobre las tarifas actuales, se autoriza, para todas las líneas aéreas interiores, el aumento de una cantidad no superior a 114 pesetas, excepto en los trayectos interinsulares, para los que el aumento máximo se fija en treinta y cuatro pesetas, continuando vigente en todos sus extremos la Orden número 772/1971, de 18 de marzo.

Añ. 2.º Para el servicio aéreo Málaga-Melilla-Málaga, la tarifa se fija en novecientos ochenta y seis pesetas, para el viaje en cualquiera de las dos direcciones.

Los residentes en Melilla disfrutarán de una bonificación del 20 por 100 sobre la tarifa establecida en el párrafo anterior, previa presentación del correspondiente certificado que acredite su calidad.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1972.

SALVADOR